

# PRINCIPIOS REFERENTES A LA SENTENCIA DE AMPARO

Los cinco principios más importantes dentro del derecho de amparo son:

1. El **principio de instancia de parte**. Nos señala que el juicio de amparo solo puede iniciar mediante el ejercicio de la acción, es decir, a petición de la parte agraviada, que en este caso sería el quejoso; esto excluye la posibilidad de que el amparo inicie de forma oficiosa. Este principio se señala en el Artículo 107 de la Constitución. Este principio incluye la carga de impulsar el procedimiento ya que no basta con la petición inicial del amparo, sino que es necesario que se impulse periódicamente y se le dé continuidad para que no se genere un lapso de inactividad procesal.
2. El **principio de agravio personal**. Establece que la persona que promueve el juicio es aquella que sufre la violación a sus derechos fundamentales provocada por la autoridad responsable. Este principio ha ido evolucionando y se conoce que, por ejemplo, en materia penal, tratándose de actos que pongan en peligro la vida o la libertad de la persona, extradición y demás señalados en la ley, no es necesario que sea el agraviado quien interponga la demanda pues lo que se desea es que con la mayor celeridad posible se proteja a la persona agraviada. Este principio se encuentra señalado en el Artículo 4° de la ley de amparo.
3. El **principio de definitividad**. Se refiere a que el juicio de amparo es la última instancia a la que se debe recurrir, es decir, solo puede ser aplicado cuando ya no existe algún otro medio por el que se pueda proteger a la parte agraviada, no debe de existir algún juicio, recurso o medio ordinario de defensa que sea susceptible de revocarlo anularlo o modificarlo. Este principio se señala en el Artículo 107 fracción III inciso a y en la fracción IV de la Constitución, de igual forma la ley de amparo lo señala en su Artículo 73 fracciones XIII y XV. Este principio se justifica en el hecho de que, al tratarse de un medio extraordinario de defensa de carácter constitucional, el quejoso debe, previamente a su promoción,

acudir a las instancias que puedan producir la insubsistencia del acto de autoridad que le produce afectación salvo los casos de excepción previstos legal y jurídicamente.

4. El **principio de estricto derecho**. Escribe en que el juez debe de estudiar la constitucionalidad del acto reclamado a la luz de los argumentos expuestos en los conceptos de violación y, si se trata de resolver un recurso, en que el revisor se limite a apreciar tal resolución tomando en cuenta solo los agravios que se mencionan.

Este principio tiene varias excepciones que se resumen básicamente en lo que conocemos como suplencia de la queja, los cuales se mencionaron en el punto uno de esta unidad en específico.

5. El **principio de la relatividad de la sentencia**. Tiene una enorme excepción que se ha desarrollado a partir de que surge la Declaratoria general de inconstitucionalidad. Este principio se refiere a que la sentencia únicamente se debe de ocupar de los individuos de forma particular, sin embargo, la mayor excepción se encuentra aquí, pues cuando la SCJN resuelve que existe una declaratoria general de inconstitucionalidad, la ley que sea contraria a derecho debe de ser inaplicable para todos, sin excepción, haciendo que el principio de relatividad tenga una evolución importante dentro del derecho mexicano.

**Referencia:**

*Martínez Andreu, Ernesto. (2011) Los Principios Fundamentales del Juicio de Amparo. Una Visión Hacia el Futuro. Del libro El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/27.pdf>